



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESION
Radicado	2021 131
CAUSANTE	MARGARITA ANGEL DE RESTREPO
Asunto	Traslado reposición

Conforme al artículo 318 del CGP, se corre traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del escrito de reposición que se presenta contra el auto del 12 de mayo del año en curso, por el abogado JOLBIN ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO..

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a038189898ef68be57dbbfa62acb83342e0e82aa691a1376108e0f01eb0
6a9e**

Documento generado en 19/05/2021 08:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2021 - 00131 (Interposición de Recursos: Reposición y en Subsidio el de Apelación _ Cónyuge Supérstite y Heredera): 18 de Mayo del 2021

Jolbin Contreras <jolbin@outlook.es>

Mar 18/05/2021 9:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Adriana Restrepo Angel <larreangel@hotmail.com>; jorge.giraldo@cjtotal.com <jorge.giraldo@cjtotal.com>; jotarestrepo91@gmail.com <jotarestrepo91@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Anexos 1 y 2 _ Informes Contables (Radicado 2021 – 00131).pdf; Anexo 3 _ Historia Clinica Hospital en Casa (Radicado 2021 – 00131).pdf; Radicado 2021 - 00131 (Reposición _ 18 de Mayo del 2021).pdf;

18 de Mayo del 2021,

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021 – 00131

CAUSANTE: MARGARITA ÁNGEL DE RESTREPO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS – REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Amablemente pido, por parte del Despacho me hagan acuse de recibo de esta comunicación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 806 del 2020, se hace envío de esta, igualmente y en forma simultánea, a los correos electrónicos del Sr. **John Jairo de Jesús Restrepo Ángel** (jotarestrepo91@gmail.com) y de su apoderado, el Dr. **Jorge Hernán Giraldo Arboleda** (jorge.giraldo@cjtotal.com). Por otra parte, reiteramos nuestra petición de que se nos informe si el Sr. **John Jairo de Jesús Restrepo Ángel**, de conformidad a lo ordenado por el Auto del 4 de Marzo del 2021, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello (Antioquia), el cual fue notificado por Estados Electrónicos del día 5 de Marzo (N° 037) del año en curso, ha procedido a oficiar a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) en cuanto a la apertura de este proceso sucesoral.

Atentamente,

Jolbin Enrique Contreras Acevedo

C.C. N° 1.035.422.828 de Copacabana (Antioquia)

T.P. N° 343.940 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021 – 00131

CAUSANTE: MARGARITA ÁNGEL DE RESTREPO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS – REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JOLBIN ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Copacabana (Antioquia), identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.035.422.828, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 343.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Señor JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ, varón y mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello (Antioquia), identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 2.629.964 de El Dovio (Valle del Cauca), cónyuge sobreviviente de la causante, y de la Señora LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL, mujer y mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Bello (Antioquia), identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 43.427.522 de Bello (Antioquia), en calidad de hija de la causante, la Señora MARGARITA ÁNGEL DE RESTREPO, mujer y mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 21.378.985 de Medellín (Antioquia), fallecida el 8 de Mayo del 2018; en forma respetuosa y por medio de la presente interpongo ante usted y dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del Auto del 11 de Mayo del 2021, el cual me fue remitido electrónicamente por parte del Despacho, el día 14 de Mayo del 2021 (debe referenciarse igualmente que en la página web de la Rama Judicial, vía aplicativo «*Consulta de Procesos Nacional Unificada*», se indica el 12 de Mayo del 2021 como «*Fecha de Actuación*», en relación a este providencia cuestionada), en cuanto a que en su Punto 1° dispone: «DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N – 5098030 y 01N – 5098028», los cuales forman parte de la masa sucesoral de la causante, la Señora MARGARITA ÁNGEL DE RESTREPO. Fundamento y sustento este reclamo en los siguientes hechos y argumentos:

La medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N – 5098030 y 01N – 5098028, solicitada por el Dr. JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA, apoderado del Señor JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL, y que fuese decretada positivamente por el Despacho por medio del Auto precitado en su Punto 1°, debe ser REVOCADA, toda vez que es evidente que afectaría

consecuencialmente a los cánones de arrendamiento en su calidad de «*frutos civiles*» derivados de aquellos, más teniéndose presente que la suerte de los contratos en los que estos se establecen «*está ligada al bien al cual se refiere*», ya que «*no pueden tener vida propia sin ese otro bien*», tal como lo expresase el Despacho en Auto del 29 de Abril del 2021, por lo que este decreto de embargo afectaría desproporcionadamente al Señor JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ, impidiéndole injustificadamente acceder a aquellos, recordándose que estos son su única fuente estable de ingresos económicos, y los cuales garantizan el Mínimo Vital y su sustento diario (alimentario, medico, de vestido, etc.), así como el cumplimiento de diversas obligaciones crediticias.

El Dr. JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA, apoderado del Señor JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL, manifiesta equivocadamente en el Memorial por medio del cual solicita la imposición de esta medida cautelar que el Señor JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ se ha hecho «*pasar como víctima*», debe recordársele a aquel que al indicarse que este último es una persona en altísima vulnerabilidad por causa de su avanzada edad y estado de salud, y «*sujeto de especial protección constitucional*» (Artículo 46 de la Constitución Política), no lo hacemos caprichosamente, sino fundamentados en preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales, así como en dictámenes médicos, donde se ve revela que él esta aquejado de diversas dolencias médicas, especialmente EL PARKINSON, LA ARTROSIS, LA DISFAGIA OROFARÍNGEA Y UNA MOVILIDAD REDUCIDA (SILLA DE RUEDAS), a lo que se suma recientemente una situación de decaimiento emocional, aislamiento y falta de concentración; por otra parte, el Señor JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ y la Señora LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL reconocen tener conocimiento que el Señor JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL padece ciertas limitaciones visuales (operadas quirúrgicamente), pero igualmente refieren que a pesar de ello esto no ha sido óbice para que aquel se desempeñe desde hace años en labores informales de reparación de electrodomésticos y de técnico electrónico, así como en funciones de liderazgo eclesiástico voluntario en La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, igualmente ha laborado en el pasado como conductor de taxi, y a la par ha contado con el acompañamiento emocional y la constante ayuda para satisfacer sus necesidades económicas de parte de su cónyuge, la Señora DIANA LUCIA OSPINA, y de sus hijos, JORGE OMAR RESTREPO OSPINA, JENNIFER RESTREPO OSPINA y LEIDY JOHANA RESTREPO OSPINA, todos quienes trabajan, lo cual no puede predicarse en igual forma con respecto al Señor JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ, quien actualmente cuenta exclusivamente para su cuidado personal con el apoyo de la Señora LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL, una ama de casa, y con el respaldo económico de los disputados cánones de arrendamiento, los cuales se verían severamente limitados por motivo del decreto de embargo de los bienes inmuebles en cuestión, por lo tanto es inexacto exponer que la situación del Señor

JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL «es mucho más gravosa que la de su padre» o que este proceso sucesoral sea su «única expectativa de ingresos».

Reiteramos que el decreto de embargo de los bienes inmuebles en cuestión, y referido en el Punto 1° del Auto aludido, debe ser **REVOCADO**, porque contradice lo precedentemente decidido por este Despacho en el Auto del 29 de Abril del 2021, ya que ineludiblemente la imposición de aquellos afectaría per se los cánones de arrendamiento surgidos de los mismos, lo cual significaría para el Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, una afectación económica desmedida e injustificable, toda vez que le impediría acceder a su única fuente de ingresos, teniéndose además presente que es un adulto mayor, enfermo y que no puede trabajar, lo cual resultaría en una desmejora de su calidad de vida, así como en una mayor vulnerabilidad; debe subrayarse al Despacho que el «Mínimo Vital» ha sido definido por la Corte Constitucional como un «derecho fundamental», y «el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia. Por el contrario, tiene un contenido mucho más amplio, en **CUANTO COMPRENDE TANTO LO CORRESPONDIENTE A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS PARA SU SUBSISTENCIA, COMO LO NECESARIO PARA PROCURARLE UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, LO CUAL IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES TALES COMO ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, RECREACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, QUE CONSIDERADAS TODAS EN SU CONJUNTO, CONSTITUYEN LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA ACEPTABLE PARA LOS SERES HUMANOS**» (véase la Sentencia T – 664 del 2008, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, y la Sentencia T – 827 del 2004, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Uprimny Yepes), además, debe sopesarse si la falta de esta fuente de ingresos generarían al afectado «**UNA SITUACIÓN CRÍTICA TANTO A NIVEL ECONÓMICO COMO PSICOLÓGICO, DERIVADA DE UN HECHO INJUSTIFICADO, INMINENTE Y GRAVE**» (Sentencia T – 827 del 2004, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Uprimny Yepes), lo cual es evidente en el caso del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ** aunado al hecho de ser una persona de la Tercera Edad, no apta socialmente y limitada físicamente por su ancianidad y su estado de salud, para desempeñar ninguna labor y obtener ingresos económicos: «**LOS ANCIANOS SON INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN LIMITADOS E INCLUSO IMPOSIBILITADOS PARA ADQUIRIR UN SUSTENTO QUE LES PERMITA VIVIR DIGNAMENTE, YA QUE SU CAPACIDAD LABORAL SE ENCUENTRA PRÁCTICAMENTE AGOTADA**» (véase Sentencia T – 169 del 1998, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz). Como colofón de lo anteriormente expuesto, me permito recordarle al Despacho lo expresado en la Sentencia T – 164 del 2006, (Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa) en donde en el contexto de un Embargo que afecto la totalidad de los ingresos

económicos de una persona (derecho de usufructo para con un bien inmueble) de la Tercera Edad que no tenía pensión, afirmo puntualmente lo siguiente: **«PRIVAR MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL A UN ANCIANO DE LOS MAGROS INGRESOS QUE REQUIERE PARA SU SUSTENTO Y LA PRESERVACIÓN DE SU SALUD, EQUIVALE A DESCONOCER LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD»**.

Sea esta también la oportunidad para aclarar que cuando el Dr. **JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA**, apoderado del Señor **JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL**, expresa en el Memorial por medio del cual solicita la imposición de esta medida cautelar, que tanto el Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ** como la Señora **LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL** *«se han apropiado desde hace ya tres años de los cánones de arrendamiento producidos por los 4 inmuebles pertenecientes a la masa herencial, mismos que suman más de \$35.000.000, sin que de manera dolosa hayan hecho participe de los citados rubros a mi poderdante, muy a pesar de los ruegos de aquel»*, esto es una manifestación descaradamente falaz, irrespetuosa y temeraria, por lo tanto se adjuntan a esta solicitud, las copias de los Estados de Resultados (Informes Contables), correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, en donde constan los ingresos y egresos del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, realizados por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA** (T.P. N° 127392 – T), que junto con los ya presentados al Despacho en nuestro Memorial del 19 de Abril del 2021, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2021, permiten observar detalladamente que los ingresos percibidos por los cánones de arrendamiento derivados de los bienes inmuebles a embargar, son insuficientes para cubrir los gastos del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, quien debido a sus condiciones de salud, requiere de un acompañamiento permanente, una alimentación adecuada, y someterse a estrictos tratamientos médicos, los cuales significan un alto costo económico, además reiteramos lo manifestado en nuestro Memorial del 11 de Mayo del 2021, en cuanto que desde el acaecimiento del fallecimiento de la causante en el año 2018, tanto el Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ** y la Señora **LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL**, siempre han manifestado *«en atención a su vínculo familiar»*, estar dispuestos a *«conciliar y dialogar en buenos términos basados en normas de respeto y tolerancia»* con el Señor **JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL**.

Por otra parte, solicitamos **REVOCAR** el Auto del decreto de embargo en cuestión, ya que esta medida cautelar carece de propósito específico dentro del trámite de Sucesión, que de conformidad con el Artículo 480 del Código General del Proceso, busca evitar que los bienes de la causante se sustraigan del haber sucesoral, ya que esta tiene *«como fin la conservación del bien, derecho o cosa, su existencia, así como la*

integridad de la totalidad de los bienes que ha dejado el difunto y que eventualmente sean susceptibles de partición» (Auto del 29 de Abril del 2021), situación riesgosa que no pudo demostrar o enunciar el Dr. **JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA**, apoderado del Señor **JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL**, en el Memorial que sirvió de fundamento de la decisión cuestionada; por el contrario, la persistencia en solicitar esta medida cautelar está motivada en que *«únicamente le entreguen ese 25% que le corresponde al Señor Jhon Jairo de Jesús Restrepo de los cánones de arrendamiento que se perciben»*, tal como indica expresamente en el referido documento, en contravía de lo expuesto por este Despacho en el Auto del 29 de Abril del 2021, y del Artículo 1395, Numeral 3°, del Código Civil, además se insiste que de continuar con lo ordenado en el Auto del 11 de Mayo del 2021 con respecto al embargo de los bienes inmuebles en cuestión, derivaría en consecuencia en negarle el acceso eficaz a su única fuente de ingresos económicos y Mínimo Vital (los Cánones de Arrendamiento) al Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, el cónyuge sobreviviente de la causante, quien es una persona de avanzada edad (**84 AÑOS**), y **NO CUENTA CON UNA PENSIÓN DE VEJEZ, NO ESTA AFILIADO O INSCRITO EN EL SISBEN, NI TAMPOCO TIENE ACCESO A NINGÚN SUBSIDIO DE PARTE DEL ESTADO** (Colombia Mayor, Ingreso Solidario, Devolución del IVA).

Por último, sumándose a lo ya expuesto, respetuosamente rogamus al Despacho que **REVOQUE** la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles, decretada en el Auto cuestionado, ya que esta desconoce que los bienes inmuebles objeto de la decisión son en un **50%** propiedad del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, a quien el Despacho le ha reconocido su calidad de cónyuge supérstite de la Causante, y que ha optado por gananciales, de conformidad con el Auto del 25 de Marzo del 2021, el cual fue notificado por Estados Electrónicos del día 5 de Abril del 2021 (N° 052), por lo tanto deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Artículo 1398 del Código Civil, y la *«libre disposición y administración»* del Artículo 1° de la Ley 28 de 1932.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez que se sirva ordenar lo siguiente:

1. **REPONER** el Punto 1° del Auto del 11 de Mayo del 2021, el cual me fue remitido electrónicamente por parte del Despacho, el día 14 de Mayo del 2021 (debe referenciarse igualmente que en la página web de la Rama Judicial, vía aplicativo *«Consulta de Procesos Nacional Unificada»*, se indica el 12 de Mayo del 2021 como *«Fecha de Actuación»*, en relación con este providencia cuestionada), o en

su defecto, solicito **CONCEDER LA APELACIÓN** propuesta contra la decisión anteriormente mencionada, para que quien corresponda decidir proceda a revocar el Auto en mención.

2. En consecuencia, **REVOCAR** la medida cautelar de Embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **01N – 5098030** y **01N – 5098028**, así como lo solicitado en el Punto 2° del Auto del 11 de Mayo del 2021, con respecto a oficiar «*al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirvan hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo*».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco las siguientes disposiciones legales: Artículos 298, 318, 319, 321 (Numeral 8°), 322, 323, 326 y 480 del Código General del Proceso, Artículos 717, 1395 (Numeral 3°) y 1398 del Código Civil, Artículo 46 de la Constitución Política, Artículo 1° de la Ley 28 de 1932 y la Ley 2055 del 2020.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

- Copia de los Estados de Resultados (Informes Contables), correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, en donde constan los ingresos y egresos del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, realizados por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA** (T.P. N° 127392 – T).
- Copia del Informe de Obligaciones Financieras (Cuentas por pagar) al 31 de Marzo del 2021, del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, realizado por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA** (T.P. N° 127392 – T).
- Copia de la Historia Clínica General Domiciliaria del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, generada el 14 de Mayo del 2021 por Christus Sinergia Hospital en Casa, donde se hace referencia a que por motivo de «*una problemática familiar, por una secesion (sic)*», aquel ha presentado decaimiento emocional, aislamiento y problemas de concentración, recomendándose pronta valoración por psicólogo, y reiterando las dificultades de salud reportadas en este petitorio.

Igualmente solicitamos tenerse en cuenta para el análisis de este recurso, los siguientes documentos que ya fueron aportados con anterioridad al Despacho, por medio del Memorial del 19 de Abril del 2021:

- Copia del Certificado de No Pensión, generado electrónicamente por Colpensiones, el día 18 de Abril del 2021, en el cual consta que a la fecha no hay ninguna pensión que sea percibida bajo la Cedula de Ciudadanía N° 2.629.964, la cual corresponde al Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**.
- Copia de la Historia Clínica del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, generada el 26 de Marzo del 2021 por Sinergia Salud, en la cual consta que sufre de Parkinson, Artrosis y Movilidad Reducida (causados por traumatismos derivados de un accidente de tránsito).
- Copia de la Historia Clínica del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, generada el 7 de Abril del 2021 por Christus Sinergia, en el cual se le hace ingreso en Terapias con Fonoaudiólogo por causa de la disfagia orofaríngea de tipo neurológico, destacándose además que por sus condiciones médicas es **«DEPENDIENTE TOTAL»**, también se reitera que sufre de Parkinson.
- Copia de los Estados de Resultados (Informes Contables), correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2021, en donde constan los ingresos y egresos del Señor **JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ**, realizados por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA** (T.P. N° 127392 – T).

Atentamente,

Jolbin Enrique Contreras

JOLBIN ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO

C.C N° 1.035.422.828 de Copacabana (Antioquia)

T.P. N° 343.940 del Consejo Superior de la Judicatura



JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DIDIEMBRE DE 2018

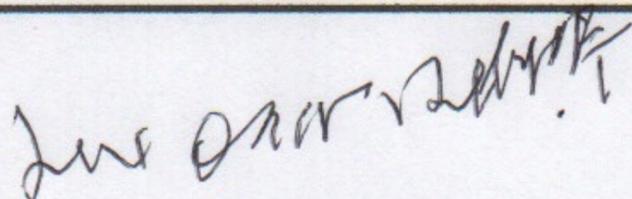
INGRESOS

INGRESO ARRIENDOS	8,010,000
(=)TOTAL DE INGRESOS	8,010,000

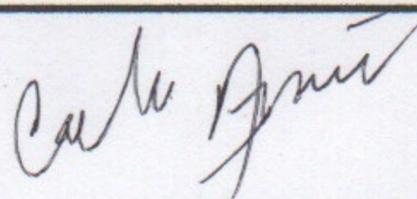
GASTOS

Viveres	4,505,812
Servicios Públicos	3,127,243
Gastos Hogar	2,117,171
Transportes, Taxis, Buses	980,600
Salud y Farmacia	2,588,440
Impuestos, legales y notariales	1,179,642
Mejoras y Adecuaciones	14,561,896
TOTAL GASTOS	29,060,804

EXCEDENTE / PÉRDIDA	21,050,804
----------------------------	-------------------



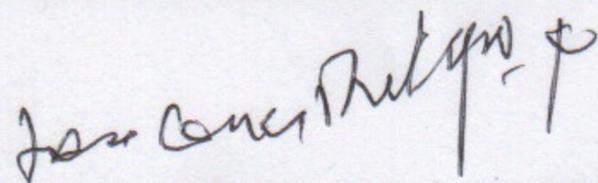
JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
CC 2.629.964



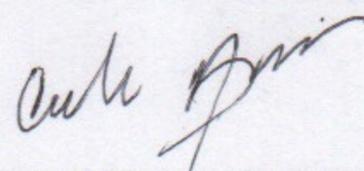
CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA
CC: 71.225.591
CONTADOR PÚBLICO
TP: 127392-T

JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

<u>INGRESOS</u>	<u>ACUMULADO</u>
INGRESO ARRIENDOS	21,025,900
(=)TOTAL DE INGRESOS	21,025,900
<u>GASTOS</u>	
Viveres	3,142,525
Servicios Públicos	6,719,308
Gastos Hogar	3,654,006
Transportes, Taxis, Buses	1,202,491
Restaurantes y cafetería	412,542
Salud y Farmacia	4,101,469
Impuestos, legales y Honorarios	5,325,209
Intereses	1,990,257
Mejoras y Adecuaciones	1,022,100
TOTAL GASTOS	27,569,907
EXCEDENTE / PÉRDIDA	6,544,007



JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
CC 2.629.964



CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA
CC: 71.225.591
CONTADOR PÚBLICO
TP: 127392-T

JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

INGRESOS

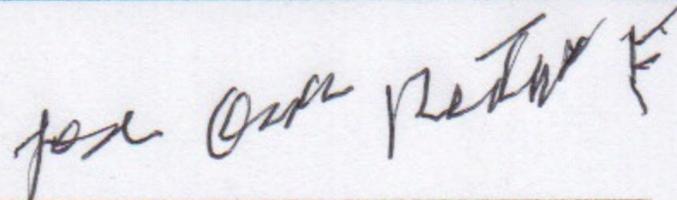
INGRESO ARRIENDOS	20,127,300
(=)TOTAL DE INGRESOS	<u>20,127,300</u>

GASTOS

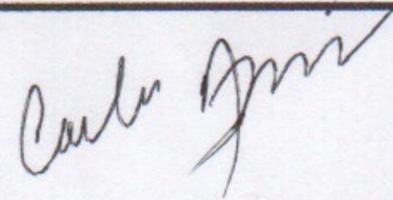
Viveres	3,199,943
Servicios Públicos	7,144,208
Gastos Hogar	1,161,400
Transportes, Taxis, Buses	134,600
Restaurantes y cafeteria	79,900
Salud y Farmacia	3,052,195
Impuestos, legales y Honorarios	2,344,365
Intereses	4,088,366
Mejoras y Adecuaciones	4,659,328
Vestuario	141,223
TOTAL GASTOS	<u>26,005,528</u>

EXCEDENTE / PÉRDIDA

5,878,228



JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
CC 2.629.964



CARLOS ANDRÉS AGUIAR LOPERA
CC: 71.225.591
CONTADOR PÚBLICO
TP: 127392-T

INGRESOS Y GASTOS TOTALES

	Ingresos	Gastos	Saldo Mes
2018	\$ 8,010,000	\$ 28,670,136	(\$ 20,660,136)
2019	\$ 21,025,900	\$ 27,569,907	(\$ 6,544,007)
2020	\$ 20,127,300	\$ 26,005,528	(\$ 5,878,228)
TOTAL	\$ 49,163,200	\$ 82,245,571	(\$ 33,082,371)

INGRESOS

INGRESO ARRIENDOS

(=)TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

Viveres

Servicios Públicos

Gastos Hogar

Transportes, Taxis, Buses

Restaurantes y cafeterías

Salud y Farmacia

Impuestos, legales y Honorarios

Intereses

Mejoras y Abstracciones

Vestuario

TOTAL GASTOS

EXCEDENTE / PÉRDIDA

CC 2.529.964

JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTADO DE RESULTADOS

JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ

JOSÉ OMAR RESTREPO FERNÁNDEZ
OBLIGACIONES FINANCIERAS
A 31 DE MARZO DEL 2021

CUENTAS POR PAGAR A BANCOS

	Saldo Anterior	Movimiento	Saldo actual
DAVIVIENDA	139,302	-	139,302
CMR Falabella	344,208	43,014	301,194
TARJETA SOMOS	561,561	175,895	385,667
FALABELLA CREDITO	5,973,845	259,198	5,714,648
SERBULO RAMIREZ	4,300,000	-	4,300,000
CONFIAR	5,221,609	206,327	5,015,282
WESTERN	2,749,428	117,443	2,631,985
HERNANDO GIRALDO G	2,500,000	-	2,500,000
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	<u>16,615,050</u>		<u>22,610,370</u>

HISTORIA CLÍNICA GENERAL DOMICILIARIA

Información del Paciente

Fecha de Apertura:	2021-05-14 09:48:04
Fecha de Cierre:	
Nombre(s):	Jose Omar
Apellidos:	Restrepo Fernandez
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA
N° de Documento:	2629964
Teléfono:	3245862
Edad:	83 Años
Escolaridad:	Básica primaria
Grupo poblacional:	Ninguna
Estado Civil:	CASADO
Género:	Masculino
Ocupación:	LIMPIADORES DE FACHADAS Y DESHOLLINADORES
Tipo de Afiliado:	
Aseguradora 2:	COOMEVA EPS. S.A.
Dirección:	CLL 23N 55 56 cabañitas
Barrio:	
Religión:	
Causa Externa:	Enfermedad general
Categoría del Paciente:	B1
IPS Médica:	
Médico Tratante:	CAROLINA BETANCUR FIGUEROA
Registro Profesional médico:	1017179233
Ámbito de Realización:	
Finalidad del Procedimiento:	Terapéutico

Ingreso y Evolución

Situación Actual

MOTIVO DE CONSULTA:

MEDICINA DOMICILIARIA Jose, 84 años, viudo, 4 hijos, electricistas, no cesante, Cristiano mormon En compañía de Adriana, hija. ANTECEDENTES Patológicos: parkinson, artrosis Farmacologías: carbidopa levodopa 25/250x5-6, losartan 50x2, imipramina 10x1, escitalopram 10x1, bisacodilo 5x1, pañal m Larreangel@hotmail.com Qx: tenorrafia msi, mos msd. Mos fémur izq tuvo extenso externo, LAPARTOMIAPOR ACCIDENTE DE TRANSITO. Alérgicos: niega Tóxicos: niega Traumas: lo anotado. Más costillas, mandíbula y contusión en pulmones por accidente de tránsito. PSICOSOCIALES: * FR ASOCIADOS AL DETERIORO COGNITIVO: NINGUNO * FR SEGURIDAD DEL PACIENTE: NINGUNO * FR AMBIENTALES: NINGUNO * FR RIESGOS POR PATOLOGÍA: NINGUNO + BARTHEL: 35 PUNTOS + KARNOFSKI: 40 PUNTOS + KATS: 4 + MINIMENTAL:PTE + PFEIFFER: SOLO 2 ERRORES + CHARLSON:PTE + MORSE:65 ALTO + BRADEN:17,MODERADO

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE SENTIRSE BIEN, NIEGA CEFALEA DE ALTA INTENSIDAD, ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA, LIPOTIMIAS, DISNEA, DPN, ORTOPNEA, PRECORDALGIA, PALPITACIONES, DIARREA, DOLOR ABDOMINAL DE ALTA INTENSIDAD, NIEGA SÍNTOMAS URINARIOS TANTO IRRITATIVOS COMO OBSTRUCTIVOS Y LA ORINA ES DE BUEN COLOR Y BUENA CANTIDAD. TAMPOCO PRESENTA EDEMAS, NI LESIONES DE PIEL. NO HAY ALTERACIÓN DE SU HABITO INTESTINAL, Y AFIRMA PRESENTAR TOLERANCIA A LA MEDICACIÓN NO FIEBRE, NO CONTACTO CON PERSONAS CON SOSPECHA DE COVID 19 O CONFIRMADO, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS ECOGRAFIA DE CUELLO 31.03.21: NODULO TIROIDEO DERECHO TIRADS 3, 0.88X0.56CM, DR LINDA IZARRA. PACIENTE QUE HACE 15 DIAS TUVO CAIDA DE SU PROPIA ALTURA GOLPE EN LA ESPALDA, ATENDIDO POR EMI SIN ENCIENTRAR ANOTRMLIDADES DESDE QUE SE INGRESÓ AL PROGRAMA DOMICILIARIO HAY PROBLEMÁTICA FAMILIAR, POR UNA SECESION, ESTE MES HA PRESENTADO DECAIMIENTO, AISLMIENTO, MUY CALLDO Y SU HIJA NOTA PROBLERMAS EN LA CONCENTRACION.

Antecedentes

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:	HIPERTENSIÓN: No	DIABETES MELLITUS: No	TUBERCULOSIS: No	ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR: No
ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA: No	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA: No	PÁRKINSON: No	DEMENCIA: No	TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO (TCE): No
TIROIDES: No	TRAUMA RAQUIMEDULAR (TRM): No	PSIQUIÁTRICOS: No	OTROS: No	ANTECEDENTES FAMILIARES:
HIPERTENSIÓN: No	ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR: No	DIABETES: No	OBESIDAD: No	DISLIPIDEMIA: No
ENFERMEDAD CORONARIA: No	NEFROPATÍA: No	ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA: No	INFARTO DEL MIOCARDIO: No	PROBLEMAS DE TIROIDES: No
CÁNCER: No	TRANSTORNOS DE VISIÓN: No	ENFERMEDAD MENTAL: No	HEMATOLÓGICOS: No	TUBERCULOSIS: No
ENFERMEDAD NEUROLÓGICA: No	ENFERMEDAD INFECCIOSA: No	MUERTE POR INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO EN MENORES DE 65 AÑOS: No	ASMA: No	LEPRA: No
OTRAS PATOLÓGÍ-AS: No				

Factores de Riesgo

TÓXICOS:

Exámen Físico

SIGNOS VITALES:

FRECUENCIA RESPIRATORIA: 16

TALLA (MTS): 1

PRESIÓN ARTERIAL: 100/60

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO CLÍNICO DEL PACIENTE:

BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA Y ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS CABEZA Y CUELLO CONJUNTIVAS: ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HIDRATADAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO SIN MASAS O ADENOPATIASNO IY CARDIOTORACICO: ESPANSION SIMETRICA, MURMULLO VESICULAR AUDIBLE, RONCUS OCASIONALES, SIN OTROS SOBREGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN AGREGADOS. SAT 97% AMB ABDOMEN: BLANDO, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS. GENITURINARIO: NO EVALUADO EXTREMIDADES: TODAS MOVILES DE BUEN TONOPERO TENDENCIA AL A ESPASTICIDAD, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS, TEMBLOR DE ACCION, ESPECIALMENTE DE MMSS, MARCHA CON CAMINADOR Y ACOMPAÑAMIENTO, PACIENTE QUE TIENE PEQUEÑA EQUIMOSIS EN REGION DORSAL A NIVEL DE T12, EN RESOLUCION, NO HAY DOLOR A LA ALPACION DE VERTEBRAS NI PARAVERTEBRALES, NO DEFORMIDAD, NO CREPITACION, NO SIGNOS INFLAMATOTRIOS DE INFECCION PIEL: DE BUEN COLOR, PULSOS PERIFERICOS 2+, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG, NO LESIONES EXANTEMATICAS.no edemas NEUROLOGICO: ALERTA, NO ASIMETRIA FACIAL, NO DISARTRIA SI BRADILALIA, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, CONVERGENTES, FUERZA 4/5, ROTS ++/+++,no MOTRICIDAD FINA

FRECUENCIA CARDÍACA: 68

TEMPERATURA (°): 36

PESO (KG): 1

IMC: 1

PRONÓSTICO DEL PACIENTE: No Rehabilitable

Cuál?: * Mantenimiento

Conducta

ANÁLISIS/PLAN:

PACIENTE CON ANTECEDENTES ANOTADOS, EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE SIRS NI DE DESCOMPENSACIÓN AGUDA DE SUS PATOLOGIAS, SIN SIGNOS DE ALARMA AL EXAMEN FÍSICO. PACIENTE CON RIESGO PSICOLÓGICO, SOLICITO VLN POR ESTA ESPECIALIDAD DADO QUE POR ENFERMEDADES DE BASE SE PUEDEN TONAR DETONANTE PATRA DESCOMPENSACION. NODULO TIROIDEO ASINTOMÁTICO, DE MENOS DE 1 CM DE DIÁMETRO, SE HACE LABORATORIO Y SEGUIMIENTO CLÍNICO Y ECOGRÁFICO PARA DENTRO DE 6 MESES. SE DEJAN ORDENES ASÍ: - VISITA MÉDICO DOMICILIARIA EN: 1 MES - VISITA POR ENFERMERÍA PROFESIONAL #1 - TERAPIAS FÍSICAS #4/MES - TERAPIAS DEL LENGUAJE #8/MES - VISTO POT NUTRICION EN ABRIL - FORMULAS: TIENE DE MARZO POR 6 MESES TIENE DE MARZO MIPRES PAÑAL DESEHCABLE (Larreangel@hotmail.com) POR 3 MESES POR CAMBIO DE TALLA A L -PTE VLN POR NEUROLOGIA (ESTÁ EN TRAMTES LEGALES, SE REQUIERE CONCEPTO DE PERITO) - VLN POR PSICOLOGIA. - PREVIO A PROXIMA VISITA REALIZAR THS ULTRASENSIBLE, T4LIBRE, T3LIBRE, CALCITONINA, ANTITPO. CAROLINA BETANCUR FIGUEROA CC 1017179233 RM 1017179233

SIGNOS DE ALARMA:

Signos de alarma para asistir a urgencias si hay alteración del estado de conciencia, dolor de cabeza que no quita con acetaminofén o se acompaña de cambios súbitos en la visión, habla enredado, se le tuerce la cara, siente debilidad en cualquier extremidad o no la puede mover, o estos últimos por sí solos. También en caso de dificultad para respirar, se le hunden las costillas, tiene que usar más de 3 almohadas para dormir de forma súbita, dolor en el pecho, sensación de palpitaciones, diarrea con sangre, dolor abdominal de alta intensidad, no orina u orina muy poco, se hincha más allá de las rodillas, la orina es fétida, le duele orinar, cualquier secreción purulenta.

RECOMENDACIONES:

Específicas para covid 19 Lávate las manos con frecuencia. Usa agua y jabón o un desinfectante de manos a base de alcohol. Mantén una distancia de seguridad con personas que tosan o estornuden. Utiliza mascarilla cuando no sea posible mantener el distanciamiento físico. No te toques los ojos, la nariz ni la boca. Cuando tosas o estornudes, cúbrete la nariz y la boca con el codo flexionado o con un pañuelo. Si no te encuentras bien, quédate en casa. En caso de que tengas fiebre, tos o dificultad para respirar, busca atención médica.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS:

Recomendaciones y signos de alarma generales: Para prevención de escaras y eventos tromboembólicos cambie la persona de posición por lo menos una vez cada una o máximo dos horas, coloque una almohada entre las rodillas, inspeccione las partes del cuerpo (los talones, el sacro, las rodillas, orejas, hombros y caderas), los colchones y cojines deben ser de espuma, gel o aire para reducir la presión sobre la piel, mantenga la piel seca, masajee la piel del enfermo dos o tres veces al día para aumentar la circulación (evite masajear las prominencias óseas) y mantenga una hidratación adecuada. Prevención de caídas: el paciente siempre debe tener su cuidador primario efectivo acompañándolo, incluso en los traslados básicos que pueda realizar, tener presente el buen estado de artefactos que use para traslados (silla, muletas, baston, caminador, calzado?), usar siempre rampas, barandas siempre arriba, realizar cambios posicionales con maniobras instruidas por terapeutas, etc

Voluntades / Desistimiento

VOLUNTADES ANTICIPADAS:

DESISTIMIENTO INFORMADO:

PACIENTE HA DECLARADO AL EQUIPO DE SALUD VOLUNTADES ANTICIPADAS?:

PACIENTE HA DECLARADO AL EQUIPO DE SALUD DESISTIMIENTO INFORMADO?:

Orden Médica

Información de la atención y Servicios Solicitados

Impresión Diagnóstica:

Diagnóstico

Tipo de diagnóstico

G20X Enfermedad De Parkinson

Confirmado Repetido

SE REQUIERE INCAPACIDAD: No